

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, lunes 28 de julio de 1975

NUMERO 23.206

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1650**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

EO TINO "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

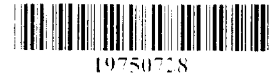
Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Confirmación de un Ministro Plenipotenciario.

DECRETO
Nº 1.986

Bs. As., 22|7|75

VISTO el Acuerdo prestado oportunamente por el Honorable Senado de la Nación, y

Atento a razones de servicio,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al señor Roberto Cusano (M. 262.995) como Ministro Plenipotenciario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alberto J. Vignes.

SALUD PUBLICA

Apruébase un contrato de locación de servicios para la concreción de un proyecto y la posterior dirección técnica con respecto a la construcción de un hospital en la provincia del Chaco.

DECRETO
Nº 1.770

Bs. As., 25|6|75

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 2020-11.980|74-0, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de julio de 1974, fue celebrado —"ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional— un contrato de locación de servicios profesionales entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y los Arquitectos Luis Alberto Cuenca, Tomás Pardina, Juan Ruiz Orrico y Ana María Cabada, para la confección de:

a) El Croquis Preliminar Definitivo.
b) El Anteproyecto.
c) Proyecto definitivo y la preparación de la documentación técnica para licitar su ejecución.
d) La Dirección Técnica de la Obra. Todo ello en relación con el Hospital Doctor Julio Perrando (Resistencia, provincia del Chaco).

Por ello, y atento lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad, con las modificaciones del Decreto Nº 1.791 del 11 de junio de 1974.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios profesionales celebrado el día 17 de julio de 1974 —"ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional— entre la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social y los Arquitectos Luis Alberto Cuenca, Tomás Pardina, Juan Ruiz Orrico y Ana María Cabada, el cual forma parte integrante del presente decreto, para la confección de:

a) El Croquis Preliminar Definitivo.
b) El Anteproyecto.
c) Proyecto definitivo y la preparación de la documentación técnica para licitar su ejecución.
d) La Dirección Técnica de la Obra. Todo ello en relación con el Hospital Doctor Julio Perrando (Resistencia, provincia del Chaco).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato que se aprueba por el presente decreto será imputado a: 4.02 — 82 — 051 — 0.309 — 5 — 52 — 5210 — 56 — 01, del presupuesto para 1975 vigente para la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Celestino Rodrigo.
José López Rega.

Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, en adelante la "Secretaría", representada en este caso por el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Dr. Domingo Liotta por una parte, y por la otra los Arquitectos Luis Alberto Cuenca, Tomás Pardina, Juan Ruiz Orrico y Ana María Cabada en adelante los "Arquitectos", se convienen en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios profesionales:

ARTICULO PRIMERO
Objeto del Contrato

Por el presente contrato, celebrado en virtud de la adjudicación efectuada en el Concurso Nacional de Croquis Preliminares para el edificio del Hospital Dr. Julio Perrando, Resistencia, Chaco, convocado y aprobado en virtud del Decreto Nº 1653|72, del Poder Ejecutivo Nacional, los "Arquitectos" se obligan a realizar en un todo de acuerdo con las bases del citado Concurso y conforme al Croquis Preliminar con el cual obtuvieron el Primer Premio, según consta en el Acta del Jurado, de fecha 5 de enero de 1972, las siguientes tareas:

a) El Croquis Preliminar Definitivo.
b) El Anteproyecto.
c) Proyecto Definitivo y la preparación de la documentación técnica para licitar su ejecución.
d) Dirección técnica de la obra.

ARTICULO SEGUNDO
Descripción de los Trabajos

a) Croquis Preliminar Definitivo: Se entiende por tal el conjunto de elementos gráficos que los "Arquitectos", deben realizar en base al Croquis Preliminar premiado y conforme a las modificaciones que surjan de las críticas del Jurado actuante en el Concurso y de las reuniones de consulta con la Subárea de Recursos Físicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

b) Anteproyecto: Se entiende por tal el conjunto de elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio que los "Arquitectos" confeccionarán en base al Croquis Preliminar Definitivo. Dichos elementos gráficos se acompañarán de una memoria descriptiva de las estructuras, instalaciones y terminaciones a efectos de una mejor precisión de la obra.

c) Proyecto: Se entiende por tal el conjunto de elementos gráficos y escritos que los "Arquitectos" se comprometen a realizar y que sirven para precisar con exactitud los trabajos a realizar en la obra, plano de detalle de planta, cortes, elevaciones, instalaciones, estructuras resistentes, carpinterías y demás elementos de obra, preparados en escala conveniente y con los detalles necesarios para que los diversos contratistas puedan ejecutar los respectivos planos de taller, todo ello acompañado por los correspondientes pliegos de condiciones, memoria descriptiva, cómputo métrico y presupuesto detallado de todos y cada uno de los ítems de la obra, planilla de jornales básicos y porcentajes de cargas sociales, pliegos de especificaciones de cláusulas generales y pliegos de especificaciones técnicas.

d) Dirección técnica de la obra: Los "Arquitectos" deberán controlar durante la ejecución de las obras que la documentación contractual sea interpretada fielmente por el constructor, confeccionarán además los planos de detalle que fueran necesarios para complementar la documentación aprobada y revisarán los planos de las instalaciones que de acuerdo al Pliego de Condiciones deba presentar el Constructor; verificarán la calidad de los materiales y el funcionamiento de las instalaciones, verificarán las mediciones de obras hechas o los comprobantes de gastos efectuados, a los efectos de aprobar todos los certificados que presente el Constructor para el cobro. Los "Arquitectos" ejecutarán la Dirección de Obra por sí y por medio de sus representantes debidamente autorizados. Los "Arquitectos" deberán ejecutar sus obligaciones con la diligencia necesaria para que las obras no sufran atraso o entorpecimiento por falta de planos o directivas, preverán con la debida anticipación las necesidades de la construcción y entregarán al Constructor todos los elementos necesarios, debiendo presentarse uno de los titulares de los "Arquitectos" cada vez que la "Secretaría" lo requiera en las obras.

ARTICULO TERCERO
Documentación Anexa a este Contrato

Forman parte integrante de este contrato:

a) Las bases del llamado a concurso.
b) Los croquis preliminares presentados por los "Arquitectos", a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación premiados en el Concurso.
c) En el Decreto 1653|72 del Poder Ejecutivo Nacional autorizando el llamado y aprobando el resultado del Concurso, y la presente contratación, respectivamente.

ARTICULO CUARTO
Documentación a Entregar

Los "Arquitectos" deberán entregar la documentación técnica de legajo completo del proyecto de la siguiente forma:

1. A cargo de los "Arquitectos"
   - 1.1. Planos.
   - 1.1.1. Tres copias de cada uno de los planos del Hospital Dr. Julio Perrando, Resistencia, Chaco.
   - 1.2. Pliegos, cómputos y presupuesto oficial.
   - 1.2.1. Tres copias de cada uno de estos elementos del Hospital Dr. Julio Perrando, Resistencia, Chaco.
2. A cargo de la "Secretaría".

Los "Arquitectos" entregarán además treinta juegos de los planos para el Hospital, encarpetados, sin doblar y abrochados en su borde izquierdo y treinta ejemplares de cada uno de los documentos escritos encuadernados. Todas estas copias serán abonadas por la "Secretaría" a los "Arquitectos" como gastos especiales según el Art. 60º del Decreto-Ley 7.887|55.

ARTICULO QUINTO
Plazos de Ejecución

a) Croquis Preliminares: Dentro de los diez (10) días corridos de la firma del presente Contrato, los Arquitectos deberán presentar a la Subárea de Recursos Físicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación los Croquis Preliminares definitivos en base a los premiados en consulta con la Subárea. Todas las modificaciones que se acuerden se establecerán por escrito dentro del término de cinco (5) días corridos en el cual se levantará un Acta de Aprobación que recibirán los "Arquitectos".

b) Anteproyecto: Se entregará dentro de los veinte (20) días corridos a partir de la fecha de recepción por parte de los "Arquitectos" por Acta de Aprobación de los Croquis Preliminares. La Subárea de Recursos Físicos deberá expedirse por escrito sobre el Anteproyecto presentado en el plazo de cinco (5) días corridos aprobando el mismo o en su caso requiriendo las modificaciones de detalle que estime necesario, siempre que las mismas se ajusten al nivel de la etapa y escala de trabajos realizados hasta el momento.

c) Primera entrega del Proyecto: Se entiende por tal, el conjunto de elementos gráficos y escritos que los "Arquitectos" se comprometen a realizar destinados a definir con precisión las características de la obra: planos generales de planta, cortes, elevaciones, instalaciones y estructuras resistentes, acotados y señalados con los signos convencionales, las respectivas memorias descriptivas y las planillas de locales correspondientes. Se entregará a los veinte (20) días corridos a partir de la fecha de recepción por parte de los "Arquitectos" del Acta de aprobación de Anteproyecto.
La Subárea de Recursos Físicos deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días corridos sobre el cumplimiento de esta entrega librando un Acta de aprobación.

d) Segunda entrega del proyecto: Se entiende por tal a la documentación técnica y legajo completo del Proyecto. Dentro de los veinte (20) días corridos a partir de la fecha del Acta de aprobación del apartado precedente, los "Arquitectos" entregarán a la Subárea de Recursos Físicos, la documentación técnica y el legajo completo del proyecto. La Subárea de Recursos Físicos deberá expedirse en un plazo de cinco (5) días corridos librando el Acta de aprobación final.
Reuniones Periódicas: Las partes se comprometen a realizar reuniones dentro de un plazo máximo de diez (10) días corridos en la sede central de la Subárea de Recursos Físicos a efectos de revisar conjuntamente la marcha del proceso.

ARTICULO SEXTO
Suministro de Información

La "Secretaría" se compromete a suministrar a los "Arquitectos" la información completa sobre el estudio de suelos necesarios para el cálculo de las fundaciones, así como también los planos de mensura, de niveles e infraestructura de Servicios del lugar asignado para el emplazamiento de la obra. De considerarlo conveniente la "Secretaría" podrá encomendar a los "Arquitectos" cualquiera de los trabajos enunciados en el presente artículo. El gasto que el trabajo origine será pagado por la "Secretaría" según el artículo 60 del Arancel Profesional (Decreto-Ley Nº 7.887|55), como gasto especial previa conformidad del presupuesto respectivo.

ARTICULO SEPTIMO
Honorarios

Para el cálculo de los Honorarios profesionales de los "Arquitectos" serán consideradas de Primera Categoría a las obras a realizar con el alcance que da a dicha expresión el Arancel de Honorarios que aprobara el Decreto-Ley Nº 7.887|55 cuya numeración de artículos se adopta en lo que sigue y modificara el Decreto-Ley Nº 16.143|57. Los Honorarios se calcularán en consecuencia sobre la base de los porcentajes:

- **9 %** hasta un monto de obra de: pesos 10.000.—.
- **7 %** sobre el monto de obra que exceda de $ 10.000.— y no pase de pesos 100.000.—
- **5 %** sobre el monto de obra que exceda los $ 100.000.—.

Los Honorarios por proyecto serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea a la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los Honorarios mismos (artículo 50 del Arancel de Honorarios).

ARTICULO OCTAVO
Montos Estimados de Obra

A los efectos de poder liquidar y abonar a los "Arquitectos" los Honorarios correspondientes se estima un monto de obra total de $ 125.902.000.— (Ciento veinticinco millones novecientos dos mil pesos) que surge de multiplicar la superficie total del Hospital Dr. Julio Perrando de 35.972 m2 por el precio estimado de $ 3.500.— (Tres mil quinientos pesos) por metro cuadrado.

ARTICULO NOVENO
Subdivisión de Honorarios

El monto de los Honorarios por Proyecto se distribuye de la siguiente forma:

a) Croquis Preliminares: 5 % del Honorario total.
b) Anteproyecto: 15 % del Honorario total.
c) Proyecto y documentación técnica para el llamado a licitación: el 40 por ciento del Honorario total que se distribuye de la siguiente forma:
   1) 1ra. entrega del Proyecto: el 20 por ciento del Honorario total.
   2) 2da. entrega del Proyecto: el 20 por ciento del Honorario total.
d) Por la Dirección de Obra: el 40 % de los Honorarios totales según las tasas del Art. 50º.

ARTICULO DECIMO
Forma de Pago

El pago de los Honorarios se realizará del modo siguiente:

1) El 5 % del Honorario total correspondiente al Croquis Preliminar aplicado sobre el monto estimado de obra de $ 125.902.000.— (Ciento veinticinco millones novecientos dos mil pesos) se liquidará dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la aprobación de los Croquis por la Sub Area de Recursos Físicos descontándose del monto resultante los pesos 96.877,09 (Noventa y seis mil ochocientos setenta y siete pesos con nueve centavos) abonados con anterioridad a la firma del presente y que fueran pagados a cuenta de este ítem.

2) El 15 % del Honorario total correspondiente al Anteproyecto, aplicado sobre el monto estimado de obra de $ 125.902.000.— (Ciento veinticinco millones novecientos dos mil pesos) se liquidará a los "Arquitectos" dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la aprobación del mismo por la Sub Area de Recursos Físicos.

3) El 20 % del Honorario total correspondiente a la Primera Entrega del Proyecto aplicado sobre el monto de obra estimado de $ 125.902.000.— (Ciento veinticinco millones novecientos dos mil pesos) se liquidará a los "Arquitectos" dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la aprobación del mismo por la Sub Area de Recursos Físicos.

4) Al ser entregado el Proyecto Definitivo y Documentación Técnica para el llamado a Licitación, los "Arquitectos" facturarán el 60 % del Honorario total, aplicado sobre el monto del presupuesto oficial.
La "Secretaría" deberá liquidar estos Honorarios dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de aprobación de la documentación entregada.

De este pago se descontará la suma de $ 2.606.040.00 (dos millones seiscientos seis mil cuarenta pesos) abonado anteriormente en concepto de croquis preliminares, anteproyecto y proyecto, primera entrega.

Los honorarios por croquis preliminares, anteproyecto y proyecto se reajustarán una vez adjudicada la licitación de la obra, de conformidad con el monto de la oferta aceptada en la licitación,

debiendo liquidarse la diferencia resultante dentro de los treinta (30) días corridos de la adjudicación.

A los treinta (30) días corridos de la recepción definitiva de la obra por parte de la "Secretaría" se reajustarán y liquidarán las diferencias de honorarios resultante de su conformidad al costo total y definitivo de las obras realizadas.

Los "Arquitectos" presentarán mensualmente las facturas de sus honorarios por Dirección técnica de obra que resultará de aplicar el 40 o|o del honorario total sobre el monto de todos los certificados de la Empresa Contratista. La "Secretaría" deberá liquidar tales honorarios dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la presentación de cada factura.

ARTICULO DECIMOPRIMERO

Gastos Especiales

La "Secretaría" abonará a los "Arquitecto" los siguientes gastos especiales de acuerdo al Artículo 60° del arancel profesional de arquitectura que dice: "los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos, gastos de viajes y estadías, cálculo de estructura o proyección de instalaciones especiales, sueldos de sobreestantes o apuntadores de obra, maquettes, planos especiales para presentación o exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que exceda el número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellados o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente".

A los efectos de los gastos de viaje y en razón de la distancia a que se encuentra la obra del lugar de residencia, se fija hasta un máximo de diez (10) pasajes de ida y vuelta y sus correspondientes estadías por trimestre.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

Forma de pago de los gastos especiales

En oportunidad de cada viaje los "Arquitectos" presentarán las correspondientes facturas por pasajes y estadías, las que serán liquidadas en el momento de su presentación. Los otros gastos especiales les serán liquidados a los "Arquitectos" dentro de los treinta (30) días corridos de presentada la correspondiente factura.

ARTICULO DECIMOTERCERO

Multas

En el caso que los "Arquitectos" no cumplieran con los plazos de entrega parciales pactados en el Art. 5° del presente contrato, serán pasibles por parte de la "Secretaría" de una multa de $ 10.0000 (diez mil pesos) por cada día de atraso, independientemente de lo que fija el Art. Decimocuarto respecto a Rescisión.

Si en una posterior etapa los "Arquitectos" incurren nuevamente en mora con respecto a los plazos de entrega, automáticamente la multa diaria será duplicada, o sea de $ 20.000 (veinte mil pesos) diarios. En caso de repetirse la mora en una tercera oportunidad, el monto de la multa diaria será el doble de la anterior, o sea de $ 40.000 (cuarenta mil pesos) diarios. Por último si incurrieran por cuarta vez en mora, el monto de la multa ascenderá al doble de la anterior, o sea de $ 80.000 (ochenta mil pesos) diarios.

Las multas parciales aplicadas no serán reintegradas aún en el caso de cumplirse en término con el plazo total establecido de 90 días corridos.

ARTICULO DECIMOCUARTO

Rescisión del Contrato por parte de la Secretaría

La "Secretaría" podrá optar por rescindir el presente Contrato en los siguiente casos:

a) Si los "Arquitectos" no presentaran la documentación correspondiente a cada etapa del proyecto, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor dentro de los quince días corridos de vencidos los plazos fijados en el Art. 5.

b) Si los "Arquitectos" no cumpliesen las estipulaciones contractuales salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO DECIMOQUINTO

Consecuencia de la Rescisión por parte de la Secretaría

En los supuestos contemplados en el Artículo anterior los "Arquitectos" carecerán de todo derecho a reclamar los honorarios y reajustes previstos correspondientes a la etapa no cumplida.

ARTICULO DECIMOSEXTO

Rescisión del Contrato por parte de los Arquitectos

Los "Arquitectos" tendrán derecho a rescindir el contrato cuando la "Secretaría" deje de cumplir con las obligaciones emergentes del mismo.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO

Consecuencia de la Rescisión del Contrato por parte de los "Arquitectos"

Los "Arquitectos" comunicarán su decisión por telegrama colacionado, labrándose un Acta en que conste el estado de los trabajos y todo otro dato que fuera de interés, debiendo liquidarse en ese momento a los "Arquitectos" el saldo de los honorarios más una indemnización del 20 o|o del monto de los honorarios que a los "Arquitectos" se les hubieran liquidado hasta el fin de la tarea.

ARTICULO DECIMOCTAVO

Desistimiento

En el supuesto caso de que la "Secretaría" desistiese de la iniciación o prosecución de la obra, deberá abonar a los "Arquitectos" la parte proporcional de sus honorarios por realización del proyecto o por dirección de obra, según el caso. Si el desistimiento tuviere lugar antes de la adjudicación de la obra, tales honorarios se liquidarán y abonarán en base al presupuesto oficial de la obra, en caso contrario, se tomará como base el monto de la oferta aceptada en la licitación respectiva.

ARTICULO DECIMONOVENO

Remisión

Todos aquellos cuestionarios que no están expresamente previstos en este contrato, se resolverán por aplicación de las disposiciones del Arancel Profesional (Decreto-Ley 7887|55), la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 23.354|56), la Ley de Obras Públicas (Ley N° 13.064) y subsidiariamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

ARTICULO VIGESIMO

Jurisdicción

Para toda cuestión derivada de la interpretación y aplicación de este contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO

Domicilio

Para todos los efectos legales emergentes del presente Contrato, las partes constituyen domicilios especiales: la "Secretaría" en la calle Defensa 192, Capital Federal y los "Arquitectos" en la calle 25 de Mayo 390, 4° piso, oficina 4, de la ciudad de Córdoba. Se tendrán por válidas cualquier comunicación o notificación que se realice en dichos domicilios, los cuales sólo podrán ser modificados mediante notificación fehaciente efectuada por escrito.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO

Sellados

Los gastos de sellados que se originen serán pagados la mitad por cada una de las partes, a cuyo efecto se estima el monto del presente contrato en la suma de $ 6.200.423,00 (seis millones doscientos mil cuatrocientos veintitrés pesos).

ARTICULO VIGESIMOTERCERO

Licitación Pública

El proyecto definitivo y documentación técnica será entregada a la Secretaría de Estado de Salud Pública, Subárea de Recursos Físicos, quien procederá al llamado a la licitación pública para la construcción de la obra.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Domingo Liotta, Secretario de Estado de Salud Pública.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretario de Prensa.

DECRETO
N° 1.963

Bs. As., 21|7|75

VISTO la renuncia presentada por el Señor Secretario de Prensa de la Presidencia de la Nación, D. José María Villone,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Prensa de la Presidencia de la Nación al señor D. José Joaquín Suppenengo (M. I. 4.253.928).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

FUERZAS ARMADAS

Promociones.

DECRETO
N° 1.979

Bs. As., 22|7|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa; el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, lo determinado en el Artículo 45 del Decreto Ley Nro. 19.101|71 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 86, inciso 16 de la Constitución de la Nación Argentina,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1974, al Coronel D. Andrés Aníbal Ferrero del Escalafón General del Cuerpo de Comando.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Jorge E. Garrido.

DECRETO
N° 1.980

Bs. As., 22|7|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa; el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, lo determinado en el Artículo 45 del Decreto Ley Nro. 19.101|71 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 86, inciso 16 de la Constitución de la Nación Argentina,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1974, al Teniente Coronel D. Carlos Nicolás Romanella del Escalafón General del Cuerpo de Comando.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Jorge E. Garrido.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Economía.

Designación.

DECRETO
N° 1.976

Bs. As., 22|7|75

VISTO el decreto N° 1957 de fecha 19 de julio de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se aceptó la renuncia al cargo de Ministro de Economía de la Nación presentada por el señor Ingeniero D. Celestino Rodrigo;

Que resulta imprescindible proceder a la cobertura inmediata del mencionado cargo;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de Economía de la Nación al señor D. Pedro José Bonanni (L. E. N° 504.046).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

CULTO

Reconocimiento de jerarquías eclesiásticas.

DECRETO
N° 1.984

Bs. As., 22|7|75

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 13 de mayo del corriente año por la que comunica que Su Santidad el Papa Paulo VI ha designado Obispo Titular de Tacape y Auxiliar de la Arquidiócesis de Salta al Reverendo Señor Presbítero Arsenio Raúl Casado, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada,

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Salta al Reverendo Señor Presbítero Arsenio Raúl Casado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

DECRETO
N° 1.985

Bs. As., 22|7|75

VISTO la nota N° 578|74 de Su Excelencia Reverendísima el Señor Nuncio Apostólico por la que comunica que Su Santidad el Papa Paulo VI ha designado Obispo Titular de Aquensi in Mauretania y Auxiliar de la Arquidiócesis de Córdoba a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Cándido Rubiolo, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Córdoba a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Cándido Rubiolo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

CULTO

Vicario Castrense.

DECRETO
N° 1.977

Bs. As., 22|7|75

VISTO el Artículo IV del Acuerdo sobre Jurisdicción Castrense y Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas suscripto el 28 de junio de 1957 entre la República Argentina y la Santa Sede, aprobado por Decreto Ley N° 7.623, entrada en vigor el 8 de julio de 1957; y

CONSIDERANDO:

Que según los términos del mismo, con previo acuerdo de la Presidente de la República, Su Santidad el Papa Paulo VI ha nombrado Vicario Castrense a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Adolfo Servando Tórtolo, Arzobispo de Paraná,

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Adolfo Servando Tórtolo, Arzobispo de Paraná, como Vicario Castrense.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.
Jorge E. Garrido.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Recházanse recursos de reconsideración.

DECRETO
N° 1.978

Bs. As., 22|7|75

VISTO los expedientes que se citan en la parte dispositiva del presente decreto y,

CONSIDERANDO:

Que diverso personal retirado de la Policía Federal solicita reconsideración de los ascensos que le fueran otorgados por aplicación de la Ley número 20.508 y su Decreto reglamentario número 1.747|73.

Que, en los casos que motivan el dictado del presente decreto, se otorgó


19750728

a los recurrentes un grado de ascenso con relación al que anteriormente ostentaban.

Que un nuevo estudio de las actuaciones lleva a la conclusión que no procede un ascenso mayor, pues el cómputo del tiempo faltante para la culminación de la carrera policial de los interesados no hubiera permitido llegar a otras jerarquías.

Que, por otra parte, no se consideran reunidas, en los casos a estudio, las características de excepcionalidad previstas en el artículo 3º in fine del Decreto 1.747|73, por lo que no procede el otorgamiento de una jerarquía adicional.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y lo propuesto por el señor Ministro,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházanse los recursos de reconsideración interpuestos por el personal de la Policía Federal que se indica a continuación, en los expedientes que en cada caso se citan:

Comisarios Inspectores (R) Héctor Carlos Falcón (M.I. 370.133) - Expediente número 160.225|74 M.I.), Manuel Augusto Britos (M.I. 242.532 - Expediente número 155.000|74 M.I.), Ricardo Jorge Salvino (M.I. 1.737.633 - Expediente número 150.977|74 M.I.) y Luis Oscar Ovando (M.I. 563.920 - Expediente número 152.826|74 M.I.) y Comisario (R) Hugo Oscar Martínez (M.I. 143.584 - Expediente número 153.009|74 M.I.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Bienestar Social.

Renuncia y designación.

DECRETO
Nº 1.968
Bs. As., 21|7|75

VISTO, la renuncia presentada por el señor Ministro de Bienestar Social don Carlos Alejandro Gustavo Villone:

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor don Carlos Alejandro Gustavo Villone al cargo de Ministro de Bienestar Social de la Nación.

Art 2º — Otorgánsele las gracias por los servicios prestados

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

DECRETO
Nº 1.969
Bs. As., 21|7|75

VISTO la renuncia presentada por el señor Ministro de Bienestar Social, D. Carlos Alejandro Gustavo Villone,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Bienestar Social al señor D. Rodolfo Alberto Roballos (M.I. 1.730.565).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Suspéndense los plazos establecidos por las resoluciones 2224 y 2238|75.

RESOLUCION
Nº 2.279
Bs. As., 22|7|75

VISTO las Resoluciones S. E. C. Nros. 2.224|75 y 2.238|75, por las que se dispuso que el aumento de precios solicitado por las empresas procede en forma automática al vencimiento de 15 días corridos a contar de la fecha de presentación, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto la actual conducción económica determine la política a seguir en materia de precios, se hace necesario disponer la suspensión de dicha automaticidad para la puesta en vigencia de nuevos precios de venta.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74.

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — A partir de la fecha de la presente Resolución, suspéndense los plazos establecidos en los apartados 4º de la Resolución Nº 2.224|75 y 3º de la Resolución Nº 2.238|75, para la puesta en vigencia en forma automática por parte de las empresas, de nuevos precios de venta.

2º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio M. L. Palarea.

Ministerio de Economía

PETROQUIMICA

Polo Petroquímico de Bahía Blanca.

Apruébanse cursos de acción.

RESOLUCION
M. E. Nº 703
Bs. As. 30|5|75

VISTO y CONSIDERANDO la Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía (Nº 702) y de Defensa (Nº 603) por la que se aprueba el informe producido por la Comisión Especial creada para el estudio del integral desarrollo del Polo Petroquímico de Bahía Blanca, y lo informado por S.E. el señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial:

Por ello,

El Ministro de Economía,
Resuelve:

1º — Apruébanse los cursos de acción que se agregan como Anexo I, formando parte de la presente resolución, referidos a la planta extractora de etano, propano, butano e hidrocarburos superiores a instalar en General Cerri, provincia de Buenos Aires, por Gas del Estado, los que deberán ser cumplidos en tiempo y forma oportunos por los organismos estatales involucrados en los mismos, a efectos de asegurar la efectiva realización del proyecto integral del Polo Petroquímico de Bahía Blanca.

2º — Comuníquese, publíquese, incluso con su Anexo I y Apéndice "A" al mismo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfredo Gómez Morales.

Anexo I a la Resolución Nº 703
(Ministerio de Economía)
CURSOS DE ACCION

1. A efectos de asegurar la puesta en marcha de la planta en marzo de 1978:

1.1. Gas del Estado deberá confirmar la vigencia de las órdenes de compra colocadas a las firmas General Electric, Lix Klett y Rotoflow, para asegurar la entrega en los plazos previstos en el cronograma general de dicha empresa.

A tales fines, los organismos competentes deberán tomar las providencias necesarias para la confirmación del financiamiento de las cartas de crédito en los porcentajes que corresponda, mientras no estén disponibles los créditos externos en gestión.

1.2. Gas del Estado deberá acelerar la contratación de los siguientes rubros individualizados en su cronograma:

1.2.1. Calderería: A fin de cumplir con el plazo estipulado, deberá obtener de inmediato del responsable de la ingeniería de detalle, los requerimientos y especificaciones de la chapa necesaria para su construcción, a efectos de proceder a su inmediata adquisición.

1.2.2. Equipamiento de origen nacional.

1.2.3. Materiales y equipos complementarios de origen externo.

1.3. Gas del Estado deberá obtener la entrega parcial anticipada de las especificaciones técnicas que se derivan de la ingeniería de detalle a los fines señalados anteriormente.

1.4. Gas del Estado deberá negociar el acortamiento del plazo de finalización de la ingeniería de detalle contratada con las empresas Fish-Fisher.

1.5. Gas del Estado deberá tomar las medidas necesarias para la iniciación de las obras civiles, de manera que las mismas se adecúen al cronograma general.

1.6. Gas del Estado asignará facultades especiales para operar con celeridad y autonomía suficiente al organismo interno creado para asumir la coordinación y dirección del proyecto.

1.7. La Secretaría de Estado de Energía y la Corporación de Empresas Nacionales, facultarán a Gas del Estado a contratar directamente lo necesario para el cumplimiento de las obras.

1.8. Gas del Estado en las tareas de dirección y supervisión del proyecto, deberá procurar contar con el asesoramiento y dirección responsable de la Empresa que ejecuta la ingeniería de detalle, a los fines de lograr una coordinación de todas las tareas. A este mismo fin podrá utilizar los servicios de una empresa contratista principal para la coordinación ejecutiva.

1.9. Deberá autorizarse a Gas del Estado para la contratación del personal administrativo y técnico que requiera la ejecución del proyecto.

1.10. Deberán asegurarse a Gas del Estado en tiempo los recursos necesarios para el financiamiento total del proyecto, cuya inversión actualizada asciende a Un Mil Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Pesos ($ 1.043.682.000).

1.11. Se deberán dar facilidades a Gas del Estado para las tramitaciones pendientes de financiamiento externo, tanto en lo que se refiere a los viajes al exterior de los funcionarios que resulten necesarios, como al resto de medidas que se requieren para lograr la vigencia y operatividad de los créditos externos.

1.12. Gas del Estado deberá suscribir dentro de los Quince (15) días corridos de la fecha de la presente Resolución, un contrato de suministro de gas etano y gas natural con Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. C., comprometiendo fecha cierta de entrega de tales insumos, a los que aplicará el precio que resulte de la negociación y los principios definidos en 2.9.3. del Informe de la Comisión que se agrega como Apéndice "A", en cumplimiento de lo cual deberán acordar el precio e informarlo a la Comisión, dentro de los primeros cinco días, para posibilitar las negociaciones con las empresas satélites.

1.13. Gas del Estado deberá construir el gasoducto que vincula su planta de General Cerri con el Complejo Petroquímico.

1.14. Se deberá constituir dentro de los Treinta (30) días de la fecha, una Comisión integrada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y la Secretaría de Estado de Energía a efectos de concretar el seguimiento total del proyecto, con vistas a asegurar el cumplimiento del cronograma fijado como objetivo.

1.15. Deberá autorizarse a Gas del Estado a su pedido, a tomar toda otra medida de excepción que resulte necesaria para asegurar la puesta en marcha de la planta, entregando etano en el mes de marzo de 1978.

Apéndice "A" al Anexo I
A la Resolución Nº 703
(Ministerio de Economía)

Texto el punto 2.9.3. del Informe de la Comisión al que se remite el punto 1.12. del Anexo I de la Resolución:

2.9.3. Gas del Estado y Petroquímica Bahía Blanca: Establecerán el criterio para la determinación del precio del etano, en un plazo máximo de Cinco (5) días, a partir de la fecha de la Resolución Biministerial que apruebe el presente informe, a los fines de fijar los precios definitivos del etileno.

A tal efecto la Comisión considera que deberá establecerse el precio del etano, tomando como base el fijado en el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 19.334|71, lo que implicará promocionar el mismo en medida equivalente y no trasladar su real costo al precio, a cuyo efecto y por aplicación de lo establecido en el citado Decreto-Ley, Gas del Estado deberá ser subsidiaria por la diferencia entre el precio promocional y el que resulte de la suma del precio de venta de las calorías del etano como combustible a la industria, más el costo de su extracción del gas natural.

Secretarías de Comercio y de Hacienda

VITIVINICULTURA

Autoriza el otorgamiento de boletas de circulación a granel.

RESOLUCION
CONJUNTA
SEC Nº 2.274
SH Nº 73
Bs. As., 21|7|75

VISTO los inconvenientes ocasionados por las acciones de carácter gremial adoptadas por el personal de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha adoptado las previsiones oportunas mediante el dictado de su Resolución Nº 66 del 18 de julio del corriente año, con carácter general y permanente, para que la Dirección General Impositiva pueda adoptar las providencias necesarias, y en circunstancias como la presente, no se dificulte el desenvolvimiento de los sectores industriales contribuyentes regidos por el Título I de la ley de impuestos internos.

Que en el presente caso es de extremada urgencia arbitrar en forma inmediata medidas para atemperar los inconvenientes que los actuales paros ocasionan a los contribuyentes y a ciertas industrias y comercios afectados por tal sistema de imposición.

Que las mismas características reviste arbitrar la posibilidad de asegurar la normal percepción de impuestos, dada la importancia que los respectivos ingresos revisten para el Tesoro Nacional y los Provinciales, para mantener el flujo de recaudación.

Que ello impele la acción inmediata de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Comercio, sin que ello obste a las restantes medidas complementarias y, en su caso, de adecuación o modificatorias que, con el fin de posibilitar la consecución plena de los objetivos de la presente, pueda dictar la Dirección General Impositiva de conformidad con lo previsto en la mencionada Resolución Nº 66|75 que, en modo alguno, queda afectada o retaceada por la presente.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 3º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones.

Los Secretarios de Hacienda y Comercio
Resuelven:

Artículo 1º — Facúltase al Instituto Nacional de Vitivinicultura a conceder, a solicitud de los interesados, boletas de circulación a granel provisional de vinos para sus respectivos traslados.

Superada la situación de emergencia, el Instituto deberá informar a la Dirección General Impositiva —sin perjuicio de la respectiva obligación por los interesados— las boletas otorgadas, haciendo entrega de la documentación correspondiente, a los efectos de la regularización pertinente.

Art. 2º — A los fines de lo dispuesto en el artículo precedente, los responsables deberán presentar al Instituto las correspondientes solicitudes de entrega de valores, quedando dicho organismo encargado de la tramitación respectiva.

Los recibos provisorios o boletas de depósito deberán ser oportunamente entregados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura a la Dirección General Impositiva.

Art. 3º — La Dirección General Impositiva adoptará las medidas pertinentes para dotar, bajo recibo, al Instituto Nacional de Vitivinicultura de los formularios mencionados en los artículos precedentes. En caso de no resultar ello posible, podrá autorizar al Instituto a emplear en la emergencia formularios "ad hoc".

Art. 4º — Los destiladores productores de alcohol industrial deberán presentar declaraciones juradas, referidas a las existencias a la fecha que establezca la Dirección General Impositiva, y diarias de producción de destilería a partir de tal fecha que no podrán ser inferiores al promedio diario del producido de los últimos quince (15) días de trabajo en condiciones normales. Tales declaraciones deberán presentarse en el lugar y forma que determine la Dirección General Impositiva.

Art. 5º — Los expendios de alcoholes se efectuarán asimismo bajo declaración jurada y previo pago del impuesto, cuando corresponda.

Art. 6º — Suspéndense transitoriamente las operaciones de desnaturalización.

Art. 7º — Para los expendios a que se refiere el artículo 5º, como asimismo para los despachos de alcohol desnaturalizado existentes a la fecha que determine la Dirección General Impositiva que, en las presentes circunstancias quedan autorizados, los propios inscriptos deberán tomar y remitir directamente para su análisis a la dependencia de la Dirección Nacional de Química de su jurisdicción las muestras reglamentarias de libre circulación respectivas.

Art. 8º — Los inscriptos podrán realizar, bajo declaración jurada, las operaciones de fraccionamiento de alcohol. Déjase en suspenso transitoriamente la intervención fiscal, no obstante lo cual la Dirección General Impositiva podrá verificarla en cualquier oportunidad.

Art. 9º — Los industriales comprendidos en el Decreto Nº 8.474|67 deberán informar por declaración jurada el ingreso de alcoholes a sus establecimientos, a los fines de considerar oportunamente la devolución de la letra en caución suscripta.

Art. 10. — La entrega a los contribuyentes de impuestos internos de los instrumentos fiscales se efectuará en la Capital Federal, sea cual fuere el domicilio del inscripto por intermedio de la Casa de Moneda. Esta última, asimismo, podrá remitir directamente a las oficinas del

interior de la Dirección General Impositiva los stocks que le fueren solicitados.

De resultar conveniente, para este caso la Dirección General Impositiva también podrá autorizar, en las condiciones que fije, que tales remisiones al interior no se efectúen a sus oficinas, sino a las de otra entidad oficial del Estado Nacional, incluidas las sucursales del Banco de la Nación Argentina.

Art. 11. — La introducción al país y estampillado de mercaderías importadas alcanzadas por el Título I de la ley de impuestos internos podrá efectuarse por los importadores inscriptos bajo su responsabilidad y previo pago del gravamen, cuando corresponda. Asimismo, bajo la responsabilidad de los inscriptos se podrán efectuar las respectivas exportaciones.

Art. 12. — La Dirección General Impositiva, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nº 66|75 de la Secretaría de Estado de Hacienda, dictará las medidas complementarias, de adecuación y, en su caso, modificatorias de la presente, que resulten necesarias para cumplir más acabadamente los objetivos que ésta persigue.

Art. 13. — Las disposiciones precedentes de esta Resolución mantendrán sus efectos en tanto dure la situación de emergencia a la cual se refiere.

Para el futuro, en caso de reproducirse situaciones análogas, la Dirección General Impositiva, de acuerdo con las previsiones de la Resolución Nº 66|75 de la Secretaría de Estado de Hacienda, podrá establecer, entre otras, medidas similares a las previstas en los artículos anteriores.

Art. 14. — La Dirección General Impositiva y el Instituto Nacional de Vitivinicultura deberán ajustarse a lo dispuesto precedentemente.

Art. 15. — Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su dictado.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial, y archívese.

Prada.
Orteu.

Secretaría de Hacienda

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección General Impositiva.

Se adoptan previdencias para facilitar el normal funcionamiento del organismo en casos de problemas de carácter gremial.

RESOLUCION
Nº 66

Bs. As., 18|7|75

VISTO que, en oportunidad de plantearse problemas de carácter gremial por parte del personal de la Dirección General Impositiva, se ocasionan inconvenientes de fiscalización y pago de los impuestos internos regidos por el Título I de la ley respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las providencias necesarias a fin de que, en tales circunstancias no se dificulte el desenvolvimiento de los sectores industriales contribuyentes de tales impuestos

Que, asimismo, y en atención a la importancia que los respectivos ingresos revisten para el Tesoro Nacional y los tesoros provinciales, resulta necesario asegurar el flujo de la recaudación.

Por ello,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

Artículo 1º — En oportunidad en que, por razones de anormalidad en el funcionamiento administrativo de la Dirección General Impositiva o por acciones gremiales de su personal, se resienta la fiscalización y|o ingreso de los tributos comprendidos en el Título I de la ley de impuestos internos, se considerará configurada la situación prevista en el artículo 31 de la ley 11.683 (t. o. en 1974 y sus modificaciones) debiendo el citado organismo adoptar los recaudos necesarios para posibilitar un funcionamiento fluido de su gestión recaudadora y fiscalizadora, teniendo en cuenta, asimismo, las necesidades del sector contribuyente.

Dirección General Impositiva en virtud de

Art. 2º — Las medidas que adopte la Dirección General Impositiva en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, deberán ser dejadas sin efecto una vez que, desaparecidas las circunstancias que originaran su adopción, el organismo se halle en condiciones de normal funcionamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Armando M. Prada.

Ministerio de Economía y de Defensa

PETROQUIMICA

Polo Petroquímico de Bahía Blanca.

Informe de una Comisión.

RESOLUCION CONJUNTA
M. E. Nº 702
M. D. Nº 603

Bs. As. 30|5|75

VISTO la Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía (Nº 155) y de Defensa (Nº 108) por las que se crea una Comisión Especial para el estudio del integral desarrollo del Polo Petroquímico de Bahía Blanca, y lo informado por S.E. el señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial y el Director General de Fabricaciones Militares, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Especial creada por Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía (Nº 155) y de Defensa (Nº 108), ha producido la evaluación de la situación actual del Polo Petroquímico de Bahía Blanca y ha propuesto el conjunto de medidas para concretar el integral desarrollo del mismo, en un todo de acuerdo con lo ordenado en el artículo 1º de la Resolución Conjunta citada;

Que procede, en consecuencia, expedirse sobre el informe de la Comisión Especial y sobre los cursos de acción por ella propuestos, a efectos de posibilitar el cumplimiento del cometido ordenado a la misma por el artículo 2º de dicha resolución, con el fin de concretar la efectiva realización del complejo.

Por ello,

Los Ministros de Economía y de Defensa,

Resuelven:

Artículo 1º — Tomar conocimiento del informe producido por la Comisión Especial creada por Resolución Conjunta Nº 155 del Ministerio de Economía y Nº 108 del Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1º de dicha resolución, aprobando el mismo y dando con ello por cumplido el cometido encomendado en el citado artículo.

La Comisión Especial procederá a actualizar el programa de inversiones, discriminando las inversiones de origen interno y las de origen externo, para valorizar las primeras en pesos argentinos a los precios actuales.

Art. 2º — Por resoluciones separadas, se procederá a definir los cursos de acción que correspondan a los siguientes asuntos que fueran materia del informe aprobado por el artículo 1º:

a) Planta extractora de etano de Gas del Estado;

b) Planta de etileno de Petroquímica Bahía Blanca S.A.I.C.;

c) Plantas satélites usuarias de etileno y productora de clorosoda;

d) Régimen a aplicar para el fluido abastecimiento del mercado hasta tanto se logre la plena producción del complejo;

e) Medidas a proponer por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfredo Gómez Morales.
Adolfo M. Savino.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha en conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 2.765|71 T.

Empresa: Cooperativa Obrera del Transporte Automotor "La Calera" Ltda.

Domicilio: La Calera, Sierras de Córdoba.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Modificar las condiciones de tráfico en los servicios que presta entre Belén (provincia de Catamarca) y la ciudad de Córdoba, en el sentido de realizar, además del autorizado, el de la ciudad de Chumbicha con destino a localidades de la provincia de Córdoba y viceversa.

Ing. Luis J. Fernández A'onso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 225 e.28|7 Nº 45.758 v.28|7|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 2.565|74 T.

Empresa: "Transportes M. Romano y Cía. S.A C.I.F.I.".

Domicilio: Lafayette 1651, Capital Federal.

Clase de Servicio: Cargas Generales y|o Especiales.

Itinerario: Desde Capital Federal y alrededores, hasta el límite internacional con destino a Porto Alegre, San Pablo, Santos, Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), por el puente internacional Paso de Los Libres - Uruguayana, utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 12 y 14.

Servicios a Establecer.

Ing. Luis J. Fernández A'onso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 225.— e.28|7 Nº 45.847 v.28|7|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llamado a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Reacondicionamiento y puesta en servicio de un sistema de alarma contra incendio en la Unidad I, Delegación Buenos Aires". - Licitación Pública Nº 148|75.

Precio de los Pliegos: Cien pesos ($ 100.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 25 de agosto de 1975 a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Dos millones cuatrocientos mil pesos ($ 2.400.000.—) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitido exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptará pagarés.

e.23|7 Nº 6.636 v.5|8|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

ACLARACION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 5|5|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: 206.023|024.

Debe decir: 220.023|024.

e. 28|7 Nº 34.279 v. 28|7|75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General del Ejército

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE LOGISTICA Y FINANZAS

Se notifica al personal de Gendarmería Nacional (en actividad o retirado), así como al personal que pasó por sus filas, sus herederos y|o representantes legales, que dentro del plazo perentorio de treinta días corridos a partir del presente aviso, deberán proceder al retiro de los efectos personales que hayan dejado en Dependencias de la Dirección Nacional de Gendarmería, bajo apercibimiento de considerarse que dichos efectos han sido abandonados, quedando facultada la institución para disponer de los mismos, adoptando las medidas que considere conducentes a los fines de desocupar los espacios necesarios para su función pública.

Los interesados en recuperar sus elementos, deberán presentarse dentro del plazo indicado en las Divisiones Depósito General y Construcciones, sito en Antártida Argentina y Wilson y Cochabamba 1385, Capital Federal respectivamente de 8 a 13 horas, con la documentación que acredite sus derechos sobre los mismos.

e.25|7 Nº 6.759 v.31|7|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación a Carlos Rodolfo Torres Rodríguez para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital Federal), munido de documentos de identidad, pasaporte y pasaje a Montevideo, de noviembre de 1974, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer con auxilio de la Fuerza Pública acorde con lo preceptuado por el artículo 5º, inciso c), de la Ley Nº 19.359. Publíquese por cinco días.

e.23|7 Nº 6.674 v.29|7|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de v$n. 5.000.— Nº 1.809.179 y de v$n. 10.000.— Nº 3.031.415, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 588.— e. 24|7 Nº 45.521 v. 31|7|75
e. 1|8 Nº 45.521 v. 25|8|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de